

urgente ocupación en expedientes expropiatorios. Esta competencia se consideró atribuida a los Consejos de Gobierno de las CCAA, a quienes los Estatutos atribuyeron las competencias ejecutivas, a pesar de que el art. 149.18º de la CE atribuya al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación expropiatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, “ 1. *El acuerdo en que se declare la urgente ocupación de bienes afectados por una expropiación deberá estar debidamente motivado, con la exposición de las circunstancias que, en su caso, justifican el excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley y conteniendo referencia expresa a los bienes a que la ocupación afecta o al proyecto de obras en que se determina, así como el resultado de la información pública en la que por imposición legal, o en su defecto, por plazo de quince días, se haya oído a los afectados por la expropiación de que se trate. 2.-En estos casos no será procedente recurso alguno, pero los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante el organismo expropiante alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.*”

VII.- EXISTENCIA DE COBERTURA PRESUPUESTARIA.-

Para la adecuada tramitación de la expropiación forzosa incluida en este expediente, y previéndose que, de seguirse el trámite de urgencia, el pago o el depósito previo se tenga que materializar este año, se deberá efectuar la correspondiente retención de crédito por importe de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (135.321,73 €)** que es la valoración provisional que figura en el anejo Nº 10 del proyecto de urbanización.

VIII.- CONCLUSIONES Y PROPUESTA.-

Visto el expediente tramitado relativo a proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación U.A.-42 “Acuartelamiento Gabriel de Morales”, **VENGO EN PROPONER:**

PRIMERO.- La aprobación DEFINITIVA del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación U.A.-42 “Acuartelamiento Gabriel de Morales”.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la relación de propietarios y fincas afectados por el proyecto “Urbanización de la Unidad de Ejecución UA 42, Acuartelamiento Gabriel de Morales, y Anexo de Expropiación Forzosa de Bienes y Derechos”, según la descripción que se recoge en el cuadro anexo, ya que dichas fincas son necesarias para la realización del citado proyecto, y que se completan a continuación:

1.- Finca Registral 6.120.-

Descripción Registral: Solar en esta Ciudad y su carretera de Hidum, demarcado con el número cinco. Mide una extensión superficial de doscientos ochenta metros cuadrados y dentro de cuyo perímetro existe construida una casa de piedra y Barro que mide seis metros de fachada por tres de fondo, es decir, dieciocho metros cuadrados.

Linda: Por la derecha entrando, con el Cuartel de Automovilismo; por la izquierda, con camino que conduce a Batería Jota; y por el fondo, con D. Ambrosio Luque. Sin cargas.

Titular: Comercial del Frío de Melilla, S.A, en virtud de título de compraventa de 22/03/1995 (CIF A29901865).

La Dirección actual es Calle Francisco de Pizarro, 2.

Es la Finca de Referencia Catastral 4757508WE0045N0001MJ.

Según certificación catastral, existe una superficie construida de 155 m2, distribuida en 54 m2 de Vivienda, 37 m2 de aparcamiento, 27 m2 de uso deportivo, 27 m2 de Vivienda y 10 m2 de Almacén.

2.- Edificación sobre Solar del Estado y de la CAM.-

Es la edificación de Referencia Catastral actual 4757506WE0045N0001TJ.

Según la información catastral, se trata de una construcción del año 1963, de 136 m2 construidos y 122 m2 de suelo.

Linda: Entrando a la derecha con finca de COFRIME; Izquierda con vivienda de Pedro Mercader Santiago, y Fondo con Acuartelamiento de Gabriel de Morales. Por su Frente, por donde tiene entrada, linda con parcela del INVIED.

Según información Catastral, la edificación aparece atribuida a los Herederos de María Beltrán Montero que, según alegación de D. Francisco, son:

Da. Maria Teresa, D. José Antonio, Da. María Dolores y D. Francisco Sánchez Beltrán.